



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00042/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**I.** El siete de diciembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00749/PGJ/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Partes de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre enfrentamientos armados, personas muertas y detenciones registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya. Informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y/enfrentamiento a la base de operaciones "San Antonio del Rosario" (Tlatlaya) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron vehículos y armamentos" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.



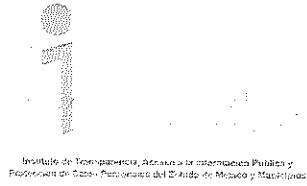
Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Del expediente electrónico se advierte el trece de enero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 13 de Enero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00749/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de enero de 2016. Número de oficio: 0027/MAIP/PGJ/2016. C. [REDACTED] P R E S E N T E Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 7 de diciembre del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00749/PGJ/IP/2015, en la que pide lo siguiente: “Partes de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre enfrentamientos armados, personas muertas y detenciones registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya. Informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y/enfrentamiento a la base de operaciones “San Antonio del Rosario” (Tlatlaya) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron vehículos y armamentos.” (sic) Respecto a la información relativa al parte de novedades, tarjetas informativas, oficios y comunicados, emitidos por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre el enfrentamiento en la base de operaciones “San Antonio del Rosario” en Tlatlaya, Estado de México, los días 28, 29 y 30 de junio de 2014, le comunico que realizada la búsqueda en los archivos de esta Institución, se encontró información del día 30 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

21338A000/IV/609/14 de la misma fecha, el cual se anexa en copia simple a la presente respuesta, para mayor referencia; por lo anterior, no es posible dar contestación a su petición. Cabe señalar que a través del Acuerdo 0019/2014 del 14 de noviembre de 2014, el Comité de Información de esta Institución emitió la declaratoria de inexistencia de información relacionada con la carpeta de investigación que nos ocupa, por haber dejado de conocer de los hechos que se relacionan en la misma, el cual se anexa en copia simple para su conocimiento. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega, Titular de la Unidad, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 31, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal, con número telefónico: 01-55-5346-16-26. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YLG/LGCG/AFS

## ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
**Responsable de la Unidad de Información**  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

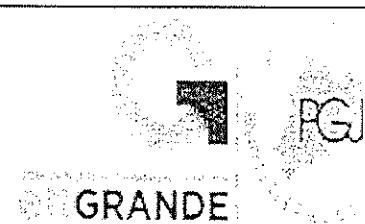
Adjuntó los siguientes archivos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELEOYUCAN".

REGISTRO  
DE LA  
INVESTIGACIÓN  
EN  
EL  
ESTADO  
DE  
MÉXICO  
EN  
EL  
MUNICIPIO  
DE  
TOLUCA  
EL  
DÍA  
02  
DE  
SEPTIEMBRE  
DE  
2014  
A LAS  
02:23 HRS.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES
UNIDAD: MESA CUARTA
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 393000550044514
OFICIO: 21338A000/IV/609/14
DELITO: HOMICIDIO
REMITIRSE REMITE DESGLOSE DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN



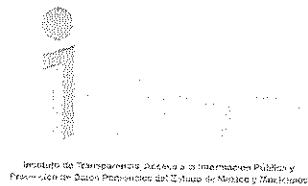
Toluca, Estado de México; 02 de Septiembre del 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA (SUBPROCURADOR EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA EN EL FONDO)  
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DOM: Avenida Reforma No 75, Colonia Guerrero,  
Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; 6 Apartado A fracción I, II, V, VIII, 10 Apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remito a Usted, desglose de la Carpeta de Investigación número 393000550044514, lo anterior en virtud que a este Órgano Investigador le fue remitido el expediente de mérito para la entrega de los cadáveres relacionados con el mismo y una vez finalizada dichas actuaciones y aunado que el original de la Carpeta de Investigación se encuentra radicada en la Subprocuraduría a su digno cargo.



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"

ACUERDO 0019/2014

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 393000550044514, RELACIONADA CON LOS HECHOS OCURRIDOS EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo la doce horas, del día 14 de noviembre del año 2014, se reunieron en la sala de juntas de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el quinto piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en avenida José María Morelos y Pavón número 1300 Oriente, de la ciudad de Toluca, México, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Licenciada Ily Xolalca Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, en su carácter de Presidente Suplente, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Química Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información; y Licenciada Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de analizar el proyecto de declaración de inexistencia de la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

El presente Acuerdo se lleva a cabo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual señala, que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ha recibido diversas solicitudes de información pública, concernientes a la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en la que requieren

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. Año de los Tricentenarios de Tlaxcoapan"

conocer datos de prueba e investigaciones recibidos por el Ministerio Público y la Policía Ministerial.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO, incisos a) y b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información, requirió al Servidor Público Habilitado Fiscal de Asuntos Especiales, información relacionada con la carpeta de investigación número 393000550044614.

3.- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 40, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como TREINTA Y OCHO, inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado Fiscal de Asuntos Especiales, informó mediante oficio 21338A000/IV-768-2014, del 11 de noviembre del año que transcurre, que en fecha 2 de septiembre del 2014 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 84 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y 10, apartado A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue remitido el desglose de las diligencias de la carpeta de investigación número 393000550044514 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República y que a partir de su remisión, dejó de conocer de los hechos que se investigan en el asunto que nos ocupa, motivo por el cual los documentos solicitados contenidos en la carpeta de investigación no obran ya en su poder, ni en sus archivos; para lo cual anexa copia certificada del diverso oficio 21338A000/IV/609/2014 con el que se hizo la citada remisión.

4.- En consecuencia, de conformidad al procedimiento previsto en los artículos 35, fracciones VIII, IX y X, 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que la referida carpeta de investigación como ya se dijo, fue

2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlalocihuacan"

remitida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República; esta Unidad de Información formula el proyecto de declaratoria de inexistencia de la carpeta de investigación anteriormente citada, por lo que procede a someter a consideración del Comité de Información de este Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 30, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto del proyecto de declaratoria de inexistencia de la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlalaya, Estado de México.

Que tocante a la información de todas las actuaciones de investigación, que integran la carpeta de investigación número 393000550044514; como ya ha quedado señalado, el Servidor Público Habilitado Fiscal de Asuntos Especiales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la carpeta de referencia en sus archivos y constató que ya no obra la multiciteda carpeta de investigación, en virtud de que el pasado 2 de septiembre de 2014, mediante oficio 21338A000/IV-609-2014, la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Cuarta de la Fiscalía de Asuntos Especiales de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remitió el desglose de las diligencias de la carpeta de investigación 393000550044514, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, y que a partir de su remisión, esa autoridad dejó de conocer de los hechos que se investigan y por lo tanto de poseer y administrar la información relacionada con la carpeta de investigación señalada.

II. Ante la existencia previa de la carpeta de investigación, así como la falta posterior de ésta, resultan aplicables al caso que nos ocupe los criterios 0003-11 y 0004-11, respectivamente, adoptados por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de octubre del 2011, que literalmente señalan:

3

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

**INEXISTENCIA. CONCEPTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no se conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, bajo documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales establecidas por la Ley de Transparencia.

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de Declaratoria de Inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contenga la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se llevó a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra provisión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Baso el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva comitirá las determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentre disponible, e
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarse, el Comité de Información debe emitir el dictamen de Declaratoria de Inexistencia y notificarlo al interesado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

REPARTO  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



"2014, Año de los Tratados de Tlaloyucan"

Además a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, los áreos en los que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 y 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información **APRUEBA Y ORDENA DECLARAR INEXISTENTE** la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el treinta de junio de dos mil catorce, en el municipio de Tlalaya, Estado de México; y

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se aprueba la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN referente a la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el treinta de junio de dos mil catorce, en el municipio de Tlalaya, Estado de México; en atención al considerando último del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento, que en contra del presente acuerdo, puede promover recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; LICENCIADO ILLY XOLALPA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO LA LICENCIADA CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

5

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTADO DE  
MÉXICO



GRANDE



PGJ

"2014, Año de los Tratados de Tlalocián"

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALTA RAMÍREZ

Director General Técnico y Consultivo y Presidente Suplente del Comité  
de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ

Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y  
Titular de la Unidad de Información

LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI  
Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 0018/2014 CORRESPONDIENTE A  
LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE FECHA 11/XI/2014



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el catorce de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00042/INFOEM/IP/RR/2016, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el oficio 0027/MAIP/PGJ/2016 notificada el 13 de enero de 2016 no proporcionó información bajo el argumento de "declaratoria de inexistencia de información" a mi solicitud folio 00749/PGJ/IP/2015 ingresada el 7 de diciembre de 2015." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La procuraduría mexiquense señaló que cuenta con la información solicitada, sin embargo, la niega al decir que "se encontró información del día 30 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/609/14 de la misma fecha". De acuerdo a información en medios de comunicación y de la propia dependencia estatal la carpeta investigación número 393000550044514 corresponde a información del enfrentamiento entre civiles armados y miembros del ejército en una bodega en la comunidad de San Pedro Limón, Tlatlaya el 30 de junio de 2014. La información que solicito es sobre un ataque armado o enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario" -en otro punto de Tlatlaya y que ocurrió a una hora distinta- el 30 de junio de 2014, es decir, en un evento diferente y que no corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514 como lo señala la procuraduría mexiquense, y el que no debía integrarse a la citada carpeta de investigación" (sic).

Anexó el acuerdo de clasificación inserto a fojas cinco a diez de esta resolución; por lo tanto, se tiene por reproducido en este resultando.



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El diecinueve de enero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 19 de Enero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00749/PGJ/IP/2015

## SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

## ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Información  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

Adjuntó, además del acuerdo de clasificación inserto a fojas cinco a diez de esta resolución, los siguientes documentos: - - - - -

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de enero de 2016.

Oficio número 00164/MAIP/PGJ/2016.

Asunto: Se remite informe de justificación.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de oficio 00042/INFOEM/IP/RR/2016, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 14 de enero del 2016, relacionado con la solicitud de información con número de oficio 00749/PGJ/IP/2015, a través del cual el C. [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el oficio 0027/MAIP/PGJ/2016 notificado el 13 de enero de 2016 no proporcionó información bajo el argumento de "declaratoria de inexistencia de información" a mi solicitud folio 00749/PGJ/IP/2015 ingresado el 7 de diciembre de 2015." (sic)

"La procuraduría mexiquense señaló que cuenta con la información solicitada, sin embargo, lo niega al decir que "se encontró información del día 30 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 2133840001V/609/14 de la misma fecha". De acuerdo a información en medios de comunicación y de la propia dependencia estatal la carpeta investigación número 393000550044514 corresponde a información del enfrentamiento entre civiles armados y miembros del ejército en una bodega en la comunidad de San Pedro Limón, Tlalnepantla el 30 de junio de 2014. La información que solicito es sobre un ataque armado o enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario" -en otro punto de Tlalnepantla y que ocurrió a una hora distinta- el 30 de junio de 2014, es decir, en un evento diferente y que no corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514 como lo señala la procuraduría mexiquense, y el que no debió integrarse a la citada carpeta de investigación." (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

Por la presente se informa que la PGJ del Estado de México, en su calidad de autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, ha establecido la siguiente estrategia para la respuesta a la solicitud de información:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

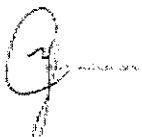
- a)- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
- b)- Expediente de la solicitud de información [REDACTED]
- c)- Informe de justificación correspondiente.
- d)- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de enero de 2016.

Oficio número: 0055/MAIP/PGJ/2016.

Asunto: Se manda Informe de Justificación.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE.**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 00042/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00749/PGJ/PP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

A).- Con fecha 7 de diciembre del año 2015, el ahora recurrente C. [REDACTED], formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"Cartas de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sobre enfrentamientos armados, personas muertas y denuncias registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlalnepantla, informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y enfrentamiento a la base de operaciones "San Antonio del Rincón" (Tlalnepantla) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se secuestraron vehículos y armamento." (sic)

B).- A través del oficio número 0027/MAIP/PGJ/2016, de fecha 13 de enero del año 2016, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

#### PRESENTE

Mago referencia al contenido de su solicitud de información pública presentada el 7 de diciembre del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00749/PGJ/PP/2015, en la que pide lo siguiente:

"Cartas de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sobre enfrentamientos armados, personas muertas y denuncias registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio

de Tlalnepantla, informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y enfrentamiento a la base de operaciones "San Antonio del Rincón" (Tlalnepantla) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se secuestraron vehículos y armamento." (sic)

1

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AP-0001-10  
Peticiones de Información

GRANDE



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

de Pláticas, Informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sobre la operación y/o trabajo somado y/o entrenamiento a la base de operaciones “San Antonio del Rosario” (Tlalnepantla) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron valiosos y armamentísticos” (sic).

Respecto a la información relativa al parte de novedades, tarjetas informativas, oficios y comunicados, emitidos por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre el enfrentamiento en la base de operaciones “San Antonio del Rosario” en Tlalnepantla, Estado de México, los días 28, 29 y 30 de junio de 2014, le comunico que realizada la búsqueda en los archivos de esta Institución, se encontró información del día 30 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuya desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/809/14 de la misma fecha, el cual se anexa en copia simple a la presente respuesta, para mayor referencia; por lo anterior, no es posible dar contestación a su petición.

Cabe señalar que a través del Acuerdo 0019/2014 del 14 de noviembre de 2014, el Comité de Información de esta Institución emitió la declaratoria de inexistencia de información relacionada con la carpeta de investigación que nos ocupa, por haber dejado de conocer de los hechos que se relacionan en la misma, el cual se anexa en copia simple para su conocimiento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de que obtenga respuesta a su requerimiento, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega, Titular de la Unidad, ubicada en Avenida Río Guadiana, número 37, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 6500, México, Distrito Federal con número telefónico: 01-55-5346-16-26.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rubrica)

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C).- Con fecha 14 de enero de 2016, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral **SESENTA Y Siete** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocupa, el C. [REDACTED] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"La Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el oficio 0027/MAJIP/PGJ/2016 notificada el 13 de enero de 2016 no proporcionó información bajo el argumento de "declaratoria de inexistencia de información" a mi solicitud folio 00749/PGJ/12/2015 ingresada el 7 de diciembre de 2015." (sic).

Además, señala como motivo de su inconformidad que:

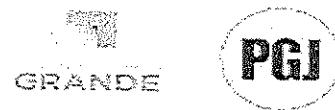
"La procuraduría mexiquense señaló que cuenta con la información solicitada, sin embargo, le niega el decir que "se encontró información del día 20 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/603/14 de la misma fecha". De acuerdo a información en medios de comunicación y de la propia dependencia estatal la carpeta investigación número 393000550044514 corresponde a información del enfrentamiento entre civiles armados y miembros del ejército en una bodega en la comunidad de San Pedro Limón, Tlalnepantla el 30 de junio de 2014. La información que solicitó es sobre un ataque armado o enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario", en otro punto de Tlalnepantla y que ocurrió a una hora distinta- el 30 de junio de 2014, es decir, en un evento diferente y que no corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514 como lo señala la procuraduría mexiquense, y el que no debía integrarse a la citada carpeta de investigación." (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y las razones e motivos de inconformidad que hace valer el Sujeto Obligado, se advierte que este se duele de que esta Dependencia "...no proporciona información bajo el argumento de "declaratoria de inexistencia de información" [...]"; toda vez que la información que solicitó el ahorro recurrente, refiere es sobre un ataque armado o enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario", en otro punto de Tlalnepantla, Estado de México; por lo que este Sujeto Obligado expresa sus alegatos en los siguientes términos.

**PRIMERO.-** Que la respuesta entregada al recurrente se encuentra apegada a derecho, ya que se le informó que el desglose de la carpeta de investigación número 3930000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fue remitida el 2 de septiembre del 2014 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 213384000/V/609/14, de fecha 2 de septiembre de 2014; motivo por el cual se le orientó para que formulara su solicitud ante la unidad de enlace de la Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, del análisis efectuado a las razones de inconformidad que hace valer el recurrente, se advierte que trata de desviar la atención del órgano gerente, al referir que son hechos distintos los ocurridos en San Pedro Limón y San Antonio del Rosario, ambos en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; sin embargo, cabe mencionar como hecho notorio, la existencia de un precedente consistente en el Recurso de Revisión 01419/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de información 00643/PGJ/IP/2015, en el cual el propio recurrente vincula el ataque a la base de operaciones "San Antonio del Rosario" con el oficio número S-1/M-4/V/19069 de la SEDENA y la recomendación 51/2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de noviembre de 2014.

En este contexto, la Recomendación número 51/2014, se relaciona directamente con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y de la cual se le hizo saber al peticionario que fue remitida a la Procuraduría General de la República, tal como se indicó en el razonamiento expuesto en el punto primero del presente informe de justificación.

Por otra parte, si bien es cierto que el peticionario solicitó información respecto a parte de novedades, tarjetas informativas, oficios y comunicados, emitidos por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre el enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario" en Tlalnepantla, Estado de México, los días 28, 29 y 30 de junio de 2014, también se debe decir, que se le adjunto el Acuerdo OCT9/2014 de 14 de noviembre de 2014, en el cual el Comité de Información de esta Institución emitió la declaratoria de inexistencia de información relacionada con la carpeta de investigación número 3930000550044514, por haber dejado de conocer de los hechos que se investigan en la misma.

En esta tesitura, si bien este Sujeto Obligado no proporcionó la información relacionada con parte de novedades, tarjetas informativas, oficios y comunicados, emitidos por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ello se debió a que dicha Institución ya no posee dicha información, pues como se indicó anteriormente, el asunto

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

fue remitido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por lo que el agravio que pretende hacer valer el recurrente resulta infundado e inoperante; máxime que no se le negó el acceso a la información, sino se le orientó para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Dependencia en la que puede obtener respuesta a su requerimiento.

En estas condiciones, con la emisión por parte de este Sujeto Obligado del acuerdo de inexistencia de la información y de la orientación realizada para que dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, se estima que el actuar de esta institución se llevó a cabo dentro del marco de Ley puesto que se dio respuesta al requerimiento en cuestión, por lo que los argumentos vertidos como motivo de inconformidad se reitera devienen improcedentes.

**TERCERO.-** Expuestos los anteriores razonamientos lógicos jurídicos, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

En otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración,

ATENTAMENTE  
  
M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

PGJ

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELEOYUCAN.

RECEBIDO  
4 OCTUBRE 2014  
EN EL JUICIO DE LOS  
REQUERIDOS A  
PFPF Y VERA  
REQUERIDOS  
02 SEPT 2014  
21:23 HRS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
FISCALIA DE ASUNTOS ESPECIALES
UNIDAD: MESA CUARTA
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 393000550044514
OFICIO: 21338A060/IV/609/14
DELITO: HOMICIDIO
SE REMITE DESGLOSE DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN



Tojuca, Estado de México; 02 de Septiembre del 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DOM: Avenida Reforma No 75, Colonia Guerrero,  
Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; 6 Apartado A fracción I, II, V, VIII, 10 Apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remito a Usted, desglose de la Carpeta de Investigación número 393000550044514, lo anterior en virtud que a este Órgano Investigador le fue remitido el expediente de merito para la entrega de los cadáveres relacionados con el mismo y una vez finalizada dichas actuaciones y aunado que el original de la Carpeta de Investigación se encuentra radicada en la Subprocuraduría a su digno cargo.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**Primer. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00749/PGJ/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE** el trece de enero de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del catorce de enero al cinco de febrero de dos mil dieciséis, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, ni treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, ni el uno de febrero de dos mil dieciséis, en atención a que fue día inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el catorce de enero de dos mil dieciséis, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...  
II..."

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"Partes de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre enfrentamientos armados,*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*personas muertas y detenciones registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya. Informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y/enfrentamiento a la base de operaciones "San Antonio del Rosario" (Tlatlaya) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron vehículos y armamentos" (sic).*

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** que respecto a la información relativa al parte de novedades, tarjetas informativas, oficios y comunicados emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre el enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario", en Tlatlaya, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio de dos mil catorce, que se efectuó una búsqueda en los archivos de la Institución y se encontró información del treinta de junio de dos mil catorce, la cual corresponde a la carpeta de investigación 393000550044514, cuyo desglose fue enviado el dos de septiembre de dos mil catorce, a la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través de oficio 21338A000/IV/609/14 de la misma fecha, por lo que no es posible dar respuesta a su petición; asimismo, informó que por medio de acuerdo 0019/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, su Comité de Información, declaró la inexistencia de la información relacionada con la carpeta de investigación citada, por haber dejado de conocer de los hechos que se relacionan con la misma y adjuntó el referido acuerdo.

En virtud de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*"La Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el oficio 0027/MAIP/PGJ/2016 notificada el 13 de enero de 2016 no proporcionó información bajo el*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*argumento de "declaratoria de inexistencia de información" a mi solicitud folio 00749/PGJ/IP/2015 ingresada el 7 de diciembre de 2015." (sic)*

Asimismo señaló como razones o motivos de informidad lo siguiente:

*"La procuraduría mexiquense señaló que cuenta con la información solicitada, sin embargo, la niega al decir que "se encontró información del día 30 de junio de 2014, misma que corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el 2 de septiembre del 2014, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/609/14 de la misma fecha". De acuerdo a información en medios de comunicación y de la propia dependencia estatal la carpeta investigación número 393000550044514 corresponde a información del enfrentamiento entre civiles armados y miembros del ejército en una bodega en la comunidad de San Pedro Limón, Tlatlaya el 30 de junio de 2014. La información que solicito es sobre un ataque armado o enfrentamiento en la base de operaciones "San Antonio del Rosario" -en otro punto de Tlatlaya y que ocurrió a una hora distinta- el 30 de junio de 2014, es decir, en un evento diferente y que no corresponde a la carpeta investigación número 393000550044514 como lo señala la procuraduría mexiquense, y el que no debía integrarse a la citada carpeta de investigación"(sic).*

Considerando este Órgano Garante que dichos motivos de inconformidad resultan procedentes en atención a lo siguiente:

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que en su momento poseyó y administró la información solicitada, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es de resaltar que en la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó al **RECURRENTE** el acuerdo de inexistencia 0019/2014, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual su Comité de Información, declaró la inexistencia de la información referente a la carpeta de investigación número 393000550044514 relacionada con los hechos ocurridos el treinta de junio de dos mil catorce, en el municipio de Tlatlaya, y a criterio de este órgano Garante, dicho acuerdo que cumple con los requisitos legales, en virtud de que fue emitido por autoridad competente, como lo es el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**; acuerdo que fue firmado por los integrantes del citado Comité; asimismo, se refiere a la carpeta de investigación número 393000550044514 relacionada con hechos acaecidos el treinta de junio de dos mil catorce, en el citado municipio.

Por otra parte, es de destacar que el motivo que generó la declaratoria de inexistencia, consistió en que **EL SUJETO OBLIGADO** envió la carpeta de investigación número 393000550044514, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, por medio de oficio 21338A000/IV/609/14, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce; circunstancia que quedó plenamente acreditada con el citado oficio, mismo que anexó **EL SUJETO OBLIGADO** a la respuesta impugnada y que se insertó en la foja veinte de esta resolución.

Asimismo, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** orientó al **RECURRENTE**, para que en su caso presente su solicitud a la Unidad de Enlace de la



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Procuraduría General de la República, considerando este Órgano Garante que sobre el punto que antecede, le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO**, para orientar al **RECURRENTE** en estricta aplicación al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del SUJETO OBLIGADO al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De la interpretación sistemática a las transcripciones que anteceden, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante **EL SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar al **RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y motivada del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Sin embargo, si bien es cierto como se adujo en párrafos anteriores, que **EL SUJETO OBLIGADO** ya no posee ni administra la información solicitada en virtud de que se integró a la carpeta investigación número 393000550044514, cuyo desglose fue remitido el dos de septiembre del dos mil catorce, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/609/14 de la misma fecha, también lo es que puede existir información que no forme parte de dicha carpeta, y que fue solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que cabe recordar que éste solicitó lo siguiente: *"Partes de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre enfrentamientos armados, personas muertas y detenciones registradas los días 28, 29 y 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya. Informes, partes de novedades, mensajes, tarjetas informativas y comunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de México sobre la agresión y/o ataque armado y/enfrentamiento a la base de operaciones "San Antonio del Rosario" (Tlatlaya) el 30 de junio de 2014, en la que se abatieron a 15 delincuentes y se aseguraron vehículos y armamentos"* (sic); siendo que conforme a la Declaratoria de inexistencia presentada por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que ésta contiene la información correspondiente a los hechos ocurridos el día treinta de junio de dos mil catorce, en el Municipio de Tlatlaya, tal y como se desprende de la Declaratoria de inexistencia que en su parte conducente señala: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2014, Año de los Tratados de Tlaloyucan"

ACUERDO 0019/2014

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 393000550044514, RELACIONADA CON LOS HECHOS OCURRIDOS EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo la doce horas, del día 14 de noviembre del año 2014, se reunieron en la sala de juntas de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el quinto piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en avenida José María Morelos y Pavón número 1300 Oriente, de la ciudad de Toluca, México, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, licenciado Ily Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, en su carácter de Presidente Suplente, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Química Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información; y Licenciada Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de analizar el proyecto de declaratoria de inexistencia de la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

El presente Acuerdo se lleva a cabo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual señala, que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones.

...

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que las remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ha recibido diversas solicitudes de información pública, concernientes a la carpeta de investigación número 393000550044514, relacionada con los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en la que requieren

1 /   
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo, es probable que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con información que no se encuentre relacionada con la carpeta investigación número 393000550044514, por lo que de existir ésta, se trata de información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En efecto, como quedó asentado en párrafos anteriores, la carpeta investigación número 393000550044514 contiene información sobre los hechos ocurridos en Tlatlaya el día treinta de junio de dos mil catorce, en el Municipio de Tlatlaya, sin embargo, dicha información no se encuentra ya en poder del **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de haberse remitido el día dos de septiembre del dos mil catorce, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/609/14 de la misma fecha.



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

No obstante lo anterior, de la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** se desprende que éste solicitó los partes de novedades, tarjetas informativas, oficios, mensajes y comunicaciones de emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre enfrentamientos armados, personas muertas y detenciones registradas en el municipio de Tlatlaya, por lo que al no haberse pronunciado **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a si toda la información que se generó, administró o poseyó, se remitió a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio número 21338A000/IV/609/14, para la integración de la carpeta investigación número 393000550044514, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que realice una búsqueda exhaustiva y de encontrar cualquier otra información que no haya sido enviada para la integración de la carpeta de investigación aludida, proceda a su entrega **en versión pública**, en los términos que se verán más adelante, y para el caso de que no se encuentre información al respecto, sólo se lo hará saber de esta forma al **RECURRENTE** sin que en el caso proceda que se realice la Declaratoria de Inexistencia.

En efecto, es de subrayar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localizara ésta, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que la información solicitada la generó, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de servidor público, sin embargo, si éste no la posee, deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado las razones de ello.

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

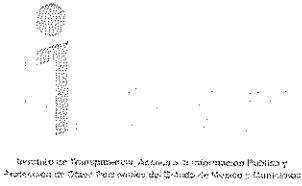
Lo anterior implica que los Sujetos Obligados, deben ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la Dependencia Pública, y una vez efectuada, aquéllas rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que, se insiste, necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso, emita el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que EL SUJETO OBLIGADO, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada; sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia se debe emitir en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó,



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del **SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

#### CRITERIO 0003-11

*“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

*Precedentes:*

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

#### CRITERIO 0004-11

**"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del sujeto obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o  
2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Ahora bien, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados **en versión pública**, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las*



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**“CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

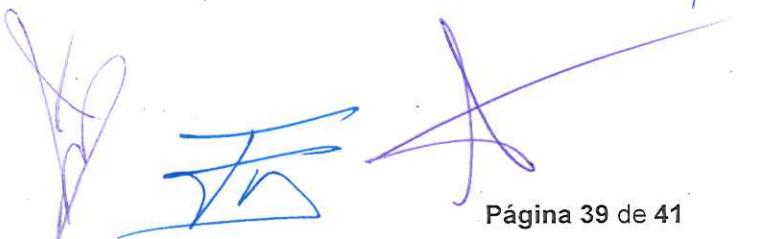
Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información número 00749/PGJ/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se le ordena a lo siguiente:



Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

*"Realizar una búsqueda exhaustiva y en su caso, entregar en versión pública, la información señalada en la solicitud de información 00749/PGJ/IP/2015, y que no forme parte de la carpeta investigación."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ

Recurso de revisión: 00042/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia del Estado de México  
Eva Abaid Yapur

SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00042/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/YSM